

XIV Congreso Internacional de Análisis Organizacional

Educación Superior y Desarrollo Sustentable

Efectos de la Reforma Fiscal 2014 para los Microempresarios

Mesa Temática: Políticas Públicas, Instituciones y Perspectiva Organizacional

Modalidad: Investigación Concluida

Autor(es): Dra. María Consuelo González Pérez. mcgp_4@uas.edu.mx¹

Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Tecnológicas (FCEAT-UAS)

Av. Mariano Matamoros No.534 Colonia Juárez, Guamúchil, Sinaloa, C.P. 81450.

Dra. María Lourdes López López maria.lourdes@uas.edu.mx

Escuela de Ciencias Económicas y Administrativas (ECEA-UAS)

Av. Tercera 592, Fracc. Miravalle, Guasave, Sinaloa C.P. 81048

Universidad Autónoma de Sinaloa

Teléfono 045 (673)106 82 31, Guamúchil, Sinaloa

Guanajuato, Gto.

8 al 11 de noviembre de 2016

¹ Autora corresponsal

Efectos de la Reforma Fiscal 2014 para los Microempresarios

Resumen

La investigación se realizó para conocer los requerimientos tecnológicos que necesitan los microempresarios para cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas haciendo uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación. La metodología fue mixta, se analizó la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para identificar las herramientas tecnológicas que implementa la ley; se aplicó un cuestionario diseñado conforme a la escala de Likert, para obtener información de los microempresarios de la Región del Évora conformada por los municipios de Angostura, Mocorito y Salvador Alvarado en el estado de Sinaloa con respecto al impacto económico y tecnológico que origina la reforma fiscal 2014.

Los resultados arrojan que para el 62% de los microempresarios formales la Reforma Fiscal no es un acierto, ya que la mayoría de los pequeños negocios que dan sustento económica a México no se encuentran preparados administrativa y tecnológicamente para los cambios que presenta, así como para los efectos económicos que genera la adaptación al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) Los requerimientos tecnológicos que establece este régimen afecta la estructura financiera de los microempresarios formales del sector comercial establecido en la Región del Évora, lo que se atribuye al cambio repentino de un esquema fiscal a otro, donde se promueve un prototipo encaminado al Régimen General para las Personas Físicas en el que no se consideran las necesidades propias de los microempresarios.

Palabras clave: Reforma Fiscal, Microempresas, Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

Antecedentes

El 8 de septiembre de 2013 el Poder Ejecutivo Federal presentó al H. Congreso de la Unión una serie de ordenamientos jurídicos, entre los que destaca el paquete económico en materia tributaria; es decir, la tan tergiversada Reforma Fiscal; cuyo objetivo, en palabras del Presidente de México Enrique Peña Nieto era “que todos los mexicanos, sin excepciones ni ventajas para nadie, aportemos al país en la medida de nuestras posibilidades” (CNN México, 2013).

Referida a este contexto la reforma fiscal generalizó incertidumbre, revuelta y críticas; entre los principales cambios destaca la abrogación del IDE y del IETU, así como la eliminación del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) para conformar el Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que a partir del 1º de enero de 2014 los contribuyentes del extinto REPECOS debían confrontar y acatar las nuevas disposiciones tributarias emanadas de la Reforma Fiscal Integral. En este sentido, este nuevo esquema proponía que las microempresas, estuviesen a la vanguardia tecnológica del nuevo sistema tributario, por lo que los pequeños contribuyentes se ven afectados con la forma de cumplir sus obligaciones en materia fiscal.

Con la entrada en vigor del RIF, las repercusiones severas recaen sobre el funcionamiento de un sector importante de la economía mexicana, integrado por los pequeños productores, comerciantes, cooperativas integrados como micro, pequeñas o medianas empresas. El RIF no reconoce la realidad de millones de ciudadanos que están en el límite de la sobrevivencia y no se les puede exigir a los pequeños contribuyentes que cumplan con los mismos requisitos fiscales que

contribuyentes de mayor capacidad económica y administrativa (Lera, 2014). La crisis económica y la reforma fiscal que obliga a los contribuyentes a realizar mayores erogaciones para cumplir con el pago de los impuestos son amenazas visibles que provocan informalidad en lugar de incentivar a este sector a integrarse a la economía formal del país.

La implementación de la reforma fiscal, a provocado que una gran cantidad de microempresas que tributaban en el REPECOS a incorporarse a las filas de la informalidad. Entre las principales causas que provocaron que muchos de los contribuyente del extinto régimen dejaran de pagar impuestos, fue el temor, el desconocimiento y la complejidad de los nuevos tramites (Sánchez, 2014).

En este sentido, en lugar de fomentar la formalidad los nuevos cambios tributarios han causado que muchos opten por la informalidad. Se debe tener en cuenta que toda persona que tenga capacidad legal para ejercer el comercio pueden hacer de él su ocupación ordinaria, considerando las adquisiciones, enajenaciones y alquileres con propósito de la especulación comercial (C.C. Art. 3 y 75), sin dejar de lado que el artículo 5º. Constitucional señala que no se puede impedir a persona alguna que se dedique al comercio que desee, siempre que sea lícito, lo que no permite a los gobiernos actuar de manera enérgica para combatir el comercio informal a pesar que las economías informales se han considerado esenciales para que las empresas del sector formal que operan en cadenas verticales de suministro puedan competir con éxito en los mercados internacional (OMC, 2009).

Es una realidad que la informalidad persiste en América Latina y el Caribe donde al menos hay 130 millones de personas trabajando en condiciones de informalidad lo que significa que está emparentada con la pobreza y la desigualdad (OIT, 2014). Derivado de lo anterior, las microempresas que hasta diciembre de 2014 tributaban en el REPECOS y que automáticamente la autoridad los transfirió al RIF, se enfrentan al problema de acudir a estrategias que requieren realizar erogaciones para pagar asesoría de especialistas y así seguir operando como comercios formales, sin embargo; esto se traduce en cierre de comercios y las empresas que no cierran tienen que acceder al portal del SAT, y aprender a utilizar herramientas computacionales o pagar a profesionales estos servicios (Lobatón, 2014).

El RIF trajo consigo la implementación de la tecnología para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que los contribuyentes deben adecuar los procesos contables y financieros incorporando las tecnologías en su quehacer fiscal, propiciando con ello al SAT bases sólidas para optimizar la información fiscal en México. No obstante, a la entrada en vigor de la nueva Reforma Fiscal 2014 la plataforma electrónica del SAT daba a relucir fallas técnicas, ocasionando que los procesos del contribuyente que debía obligadamente realizar, se volvieran lentos, formando una preocupación generalizada principalmente en el sector de los pequeños contribuyentes. Lo anterior, únicamente es síntoma de que ni la autoridad fiscal estaba lista para el afamado cambio tecnológico en el pago de los impuestos.

En este contexto, el SAT puso a disposición un nuevo sistema tecnológico en su portal web llamado mis cuentas, con el propósito de facilitar a aquellos contribuyentes que no se encuentran familiarizados con la tecnología como herramienta para cumplir con sus obligaciones fiscales; esta novedosa herramienta tiene a las microempresas desconcertadas dado que por medio de mis cuentas estos tienen el derecho de emitir facturas y declaraciones, lo que provoca que contribuyentes menores o que recientemente se incorporan a la economía formal, desconfíen de la privacidad que mis cuentas brinda, colocando a esta nueva herramienta como un artimaña por parte de la autoridad fiscal, que le permita encorralar en un círculo muy pequeño a los contribuyentes, así estos piensan que la nueva reforma al igual que sus novedades tiene tintes de ser recaudadora, persecutoria y en algunos casos intimidatoria.

Cierto es que la reforma fiscal a sido un fracaso en el propósito de incorporar a la formalidad a aquellos particulares que operan en la informalidad, de tal manera; que el gobierno federal emprendió el programa crezcamos juntos ¡ser formal conviene!, cuyo propósito es brindar beneficios financieros y operativos a los informales. Así una de las ayudas que aporta este programa es la tablet para el RIF, con un costo mínimo de adquisición, en la cual se pueden realizar las operaciones contables y fiscales pertinentes. No obstante, se debe cumplir con una serie de requisitos los cuales conducen a estar inscrito en el padrón de contribuyentes y operar en la formalidad. Aún así, existe el morbo fiscal de los particulares formales e informales hacia la autoridad hacendaria.

Ahora bien, las microempresas que no quieren emplear los beneficios anteriores, deben obligatoriamente tener en sus negocios computadoras, impresoras e internet como mínimo para poder estar a la altura de las condiciones que la nueva reforma fiscal brinda, además deben contar con un sistema de facturación electrónico, que eleva el costo económico para este sector de menor nivel en México, generando como consecuencia el cierre de micro y pequeñas empresas (Ramírez, 2014).

De esta manera, los pequeños empresarios que no logren solventar las erogaciones necesarios para adquirir la tecnología y capacitación para cumplir con estas disposiciones fiscales, y requieran seguir operando u operar por primera vez formalmente deben de enfrentarse a los préstamos o financiamientos de la banca privada, donde las microempresas generalmente no son sujetas de crédito, y aquellas que cuentan con historial crediticio sano y consiguen tal financiamiento se enfrentan a elevadas tasas de interés.

En este sentido, el RIF es uno de los factores que ha impedido el crecimiento de la economía nacional, pues su instauración ha provocado el cierre masivo de pequeños comercios y la incorporación a la informalidad de microempresarios (Torres, 2014). Se espera que se adhieran al nuevo Régimen de Incorporación Fiscal el triple de los que estaban en el antiguo esquema para pequeños contribuyentes, estimó el jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Núñez (2014).

Además de los problemas anteriores, las microempresas encuentran con esta nueva forma de ejercer sus obligaciones tributarias, dificultades con el personal

del negocio, ya que en algunos casos son familiares y otros cuentan con personal poco capacitado, lo que contribuye a que se agudice el problema en estas empresas. En este sentido, estas pequeñas organizaciones necesitan capacitar al personal en el manejo computacional e intelectual, en mayor grado en la utilización de programas de facturación electrónica, por lo que adaptarse a las peculiaridades administrativas y tributarias que promueve el SAT es complejo para este sector de la economía ya que es estresante e inadaptable para los contribuyentes, a pesar de los estímulos fiscales que la autoridad hacendaria brinda, los particulares no ven en ello una oportunidad de crecimiento, sino más bien, valga la expresión una reclusión de obligaciones fiscales.

Régimen de Incorporación Fiscal

Están obligados al pago de ISR conforme a este régimen, los contribuyentes personas físicas que realicen actividades, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvicultura, que enajenen bienes o presten servicios que no se requiera para su realización título profesional, siempre que los ingresos obtenidos de las actividades empresariales correspondientes al ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido la cantidad de \$2, 000, 000.00. Al igual que el REPECOS, los contribuyentes que inicien actividades en el RIF en un ejercicio incompleto, para determinar el límite de los dos millones de pesos, dividirán el monto de los ingresos entre el número de días que corresponde al periodo y el resultado se multiplicará por los 365 días del año, y si la cantidad es mayor a la antes señalada, no se tributará conforme al RIF.

Adicionalmente podrán tributar en el RIF las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por sus actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna no excedan en el ejercicio inmediato anterior del límite y que el ingreso que en lo individual de cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna adicionado de los ingresos por venta de activos fijos propios de la actividad empresarial, no excedan del límite (Loaiza y Zambada, 2014).

Sin embargo, de conformidad con la fracción I y II del artículo 111 de esta LISR no podrán tributar en el presente régimen los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la LISR. O cuando exista vinculación con persona que hubieran tributado en los términos del RIF. Tampoco podrán los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, excepto los que obtengan ingresos por actos de promoción o demostración personalizada a personas físicas para la compra venta de casas habitación, y que estas personas físicas no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de casas habitación.

De igual manera, están relegados de tributar de conformidad con el RIF las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de comisión, mediación agencia, representación, correduría, consignación y distribución; excepto los que perciban ingresos por conceptos de mediación o comisión y estos no excedan del

30% de sus ingresos totales. Las retenciones que las personas morales les realicen por la prestación de este servicio, se consideraran pagos definitivos para este régimen. Además los contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios, tampoco deberán tributar en este régimen y así como las personas físicas que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación².

Pago del ISR

Los contribuyentes que tributen en este régimen calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet. Para determinar la utilidad fiscal, se restará de los ingresos obtenidos en el bimestre que corresponda el pago, las deducciones autorizadas estrictamente indispensables, así como las erogaciones efectivamente realizadas, al igual que la adquisición de activos y la PTU.

Además cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes. Bajo este contexto y recapitulando, las deducciones aplicables a este régimen son los gastos indispensables, así como las erogaciones efectivamente realizadas, la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos, la PTU pagada a los

² Frac. III, IV y V del artículo 111 de la LISR 2015.

trabajadores y la diferencia entre los ingresos y deducciones, es decir, que se obtenga pérdida fiscal.

No obstante, este régimen dentro de sus disposiciones no reglamenta el requisito que las deducciones deben ser restadas una sola vez y deja a la interpretación de los contribuyentes, las deducciones que son indispensables y los egresos efectivamente realizados; dado que no correlaciona con las disposiciones relativas a las deducciones establecidas en el régimen de actividades empresariales y profesionales. En este sentido, Martínez (2014), menciona que los contribuyentes del RIF que pretendan disminuir deducciones de sus ingresos, para determinar su utilidad fiscal del periodo correspondiente, se encontrarán obligados únicamente a observar los requisitos mencionados en este régimen, por ello de alguna manera estos contribuyentes estarían en posibilidades de obtener diversos beneficios respecto de sus deducciones, al ser relativamente laxas las disposiciones relativas a las mismas.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en términos de este régimen, la renta gravable a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio y para la determinación de la renta gravable en materia de PTU de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de los porcentajes que establece la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.

En comparación con el REPECOS, el RIF tiene una determinación del impuesto como los grandes contribuyentes, es decir, aplicando tarifa al ingreso acumulable, lo que conlleva a un procedimiento complejo al que no estaban acostumbrados los microempresarios que ahora tributan de conformidad con el Régimen de Incorporación Fiscal. De esta manera para determinar el impuesto, los contribuyentes considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos y a la utilidad fiscal que se obtenga se le aplicará la siguiente tabla:

Tabla 1. Tarifa Bimestral			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%

17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Fuente. Elaboración propia con base en el artículo 111 de la LISR 2015.

Así pues, el resultado obtenido que se determine se podrá disminuir conforma a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando, en el régimen previsto. Cabe señalar, de conformidad con la tabla que a continuación se muestra, los contribuyentes que inicien actividades por primera vez, estarán exentos de pago alguno, no obstante, al avance en años que perdure el contribuyente en este régimen, la exención disminuirá en línea progresiva de 10%.

Tabla 2. Reducción del Impuesto sobre la Renta a pagar en el RIF										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

de ingresos, erogaciones y proveedores										
----------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Elaboración propia con base en el art. 111 de la LISR 2015.

Además contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito alguno por concepto de exenciones o subsidios. Es preciso señalar, los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en el RIF, sólo podrán permanecer en el régimen que prevé la misma, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley.

En resumen del procedimiento anterior, obsérvese la siguiente tabla con un ejemplo práctico. Hipotéticamente suponiendo que se obtiene un ingreso de \$40, 000.00 y un acumulado de deducciones, PTU pagada y gastos de \$15, 000.00. Por lo cual el esquema progresivo durante tres años se presenta a continuación.

Tabla 3. Cálculo para el pago de ISR en RIF			
Concepto	Primer año	Segundo año	Tercer año
Ingresos	\$40, 000	\$40, 000	\$40, 000
(-) Deducciones	5,000	5,000	5,000
(-) Adq. Ac. Fijos	3,000	3,000	3,000

(-) Gastos diferidos	2,000	2,000	2,000
(-) PTU	5,000	5,000	5,000
(=) Base del imp.	25,000	25,000	25,000
(-) Límite inferior	20,596.71	20,596.71	20,596.71
(=) Excedente S/L	4,403.29	4,403.29	4,403.29
(*) porcentaje S/E	21.36%	21.36%	21.36%
(=) Imp. marginal	940.54	940.54	940.54
(+) Cuota fija	2,181.22	2,181.22	2,181.22
(=) ISR causado	3,121.76	3,121.76	3,121.76
(-) Disminución anual	100%	90%	80%
(=) ISR a pagar	0	312.18	624.35

Fuente: Elaboración propia.

Exención de Pago de ISR 2015

No obstante, de las disposiciones anteriores el 11 de marzo de 2015 se emitió el decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del RIF que se incorporaron en 2014. En sus pagos de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en el RIF, en lugar del 90% contemplado originalmente. A partir del tercer año de tributación, los descuentos aplicables a

dichos contribuyentes corresponderán a los porcentajes establecidos en el citado régimen, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014 (DOF, 2015).

Por lo tanto, el Impuesto Sobre la Renta no se pagará en el presente ejercicio 2015 por los contribuyentes que realicen actividades comerciales, ganaderas, industriales, de pesca y silvícolas, que se incorporaron al RIF en el año 2014. No obstante, al finalizar este ejercicio libre de pagos bimestrales, para el 2016 estos contribuyentes deberán pagar el impuesto conforme a los lineamientos, preceptos y procedimientos que antes se analizaron y describieron para efectos del presente estudio.

Obligaciones

Los contribuyentes de este régimen tienen la obligación de solicitar su inscripción al RFC, conservar los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, registrar las operaciones en medios electrónicos, entregar comprobantes fiscales, efectuar el pago de erogaciones relativas a dos mil pesos, mediante, cheques, tarjeta de crédito, débito o servicios, presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago de declaraciones bimestrales por concepto de este impuesto. Además, están obligados a efectuar las retenciones a sus trabajadores de conformidad con el régimen de asalariados³.

Cabe mencionar, cuando los contribuyentes dejen de tributar conforme a este régimen, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo. Para

³ Artículo 112 de la LISR 2015.

el caso de los contribuyentes que tributen en los términos del presente régimen, y que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser liberados de cumplir con la obligación de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la investigación fue mixta, ya que se llevó a cabo una revisión bibliográfica sobre los efectos que origina la reforma fiscal con respecto a los microempresarios, analizando la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se aplicó un cuestionario con la escala de Likert, con el propósito de identificar la percepción de los microempresarios de esta Región con respecto al impacto económico y tecnológico que la reforma fiscal vigente a partir de enero de 2014 por medio del RIF presenta para estos contribuyentes. Para ello se visitó a las empresas requeridas para tal aplicación del instrumento. Con respecto a lo anterior, se tomó como base una población de 1,372 unidades económicas dedicadas al comercio por menor (DENUE, 2014). La fórmula que se utilizó para determinar la muestra representativa de una población finita, que según Argimón y Jiménez (1991), es cuando se conoce la población total a estudiar, es la que se aplicó en esta investigación en lo que corresponde a las microempresas dedicadas al comercio al pormenor en la Región del Évora. La fórmula que se utilizó para determinar la muestra representativa fue la siguiente:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{a^2}$$

$$d^2 (N-1) + Z_{\alpha}^2 * p * q$$

Donde:

- N = Total de la población (1,372)
- $Z_{\alpha}^2 = 1.962$ (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)
- q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)
- d = precisión (en este caso se desea un 3%)

Sustitución de datos en la formula:

$$n = \frac{1,372 * 1.96^2 * .05 * .95}{.03^2 (1,372-1) + 1.96^2 * .05 * .95}$$

$$n = \frac{1,372 * .182476}{(.0009) (1,371) + .182476}$$

$$n = \frac{250.357072}{1.416376}$$

$$n = 176.758906 = \mathbf{177 \text{ empresas}}$$

El resultado anterior indica que se aplicaron 177 instrumentos de las 1,372 unidades económicas que conforman el sector comercial al por menor en la Región del Évora integrada por los municipios de Angostura, Mocerito y Salvador Alvarado, en el estado de Sinaloa, México. Lo anterior, con el propósito de definir una medida concreta del objeto de estudio, es decir; se

obtiene una muestra solida de la población afectada a la que se dirigió la investigación y de la que se obtuvieron los resultados que permiten realizar las conclusiones respectivas al objeto de investigación.

Resultados

Regímenes de tributación de los microempresarios formales personas físicas con actividades empresariales y profesionales derivados de la reforma fiscal hacendaria.

Con la desaparición del REPECOS y del Régimen Intermedio derivado de la entrada en vigor de la reforma fiscal 2014, el 62% de los comerciantes formales manifiestan que la reforma fiscal no es un acierto de la autoridad, porque la mayoría de los pequeños negocios que dan sustentabilidad económica a México no se encuentran preparados normativa y tecnológicamente a los cambios que presenta, así como a las secuelas económicas originadas por las consecuencias que genera la adaptación al RIF. Ciertamente es que la autoridad hacendaria pone a disposición del microempresario exenciones en el pago de ISR que se extienden del 2014 hasta 2015 y de herramientas tecnológicas disponibles en la plataforma electrónica del SAT, que deben desde el punto de vista de la autoridad, facilitar la transición de REPECOS a RIF.

No obstante la reforma fiscal es considerada por los cambios normativos en las facultades que la propia autoridad se otorga, tales como las revisiones electrónicas y la propia facturación electrónica, como una medida de fiscalización orientada a perseguir los delitos y la defraudación fiscal, lo que manifiesta el 71% de la muestra ante tal situación. De esta manera los microempresarios identifican

y perciben a esta reforma con cierto temor y precaución, ya que eleva a los procedimientos fiscales del RIF a un nivel alto en comparación con el REPECOS, lo que genera una percepción de recelo con respecto a la nueva forma de tributar, y observar el comportamiento del fisco al respecto.

Cabe resaltar que el 66% de los microempresarios creen que la reforma fiscal a través del RIF busca incorporar al sector informal de la economía mexicana a un sistema tributario donde puedan competir de igual manera con los micronegocios que ya ejercen sus actividades comerciales dentro de la formalidad. Esta percepción se concibe por los encuestados como una competencia leal entre los comercios informales y formales, al poder estar en igualdad de condiciones tanto económicas como fiscales. En este sentido, el RIF se considera un régimen al cual deben de incorporarse los empresarios informales y competir en igualdad de condiciones con el sector formal, así como adaptarse a los cambios tecnológicos y sus secuelas económicas, además de la normativa que establece dicho régimen en la LISR.

Al margen de los beneficios fiscales que contiene el RIF, tanto en el pago del ISR así como de los apoyos del programa “crezcamos juntos”, considera el 54% de los microempresarios de la Región del Évora que esta reforma tiene efectos positivos en sus microempresas, porque el programa antes descrito principalmente, brinda una serie de beneficios que permiten al pequeño comerciante hacerse de tecnología y asesoría técnica indispensable para confrontar los cambios que presenta esta nueva forma de tributar. Así pues, el 17 de abril de 2015 Cámara Nacional de Comercio (CANACO) Guamúchil realiza una

exitosa capacitación y entrega de equipos electrónicos, como los son: tablet, laptops, computadoras, multifuncionales y cámaras de video vigilancia, gracias al programa titulado “Vitrina de soluciones tecnológicas INADEM”, beneficiando a un total de 26 comercios, propiciando la mejora en el servicio que ofrecen a sus clientes y por ende hacer crecer sus negocios.

Aunado a lo anterior, lo curioso es que para un 52% de los microempresarios el RIF no es aceptable en comparación al REPECOS, ya que este régimen facilitaba las operaciones fiscales de los contribuyentes, donde solamente se debía de llevar una bitácora de las operaciones diarias como forma de control, y el cálculo para el pago del ISR era a la Entidad Federativa a través de un tabulador de ingresos bimestrales, en cambio con la entrada del RIF el cálculo y las operaciones adyacentes al entero de este impuesto cambia y se asemeja en gran medida a como lo hacen las grandes empresas. Por ello al comparar ambos regímenes y su grado de complejidad tributaria los microempresarios de la Región prefieren y consideran mejor al REPECOS ante el RIF.

Bajo el precepto anterior es para señalar que el 55% de los microempresarios, consideran que el RIF no propicia la mejora administrativa con respecto a los procedimientos fiscales que presentaba el REPECOS, a pesar de las nuevas modalidades y procedimientos que se implementaron para este nuevo régimen de las personas físicas con la reforma fiscal en 2014. Lo cierto es que el RIF fue diseñado con exenciones y beneficios para sus contribuyentes, no obstante este esquema impositivo tiene el propósito de formar fiscalmente a estas personas físicas, para posteriormente hacerlas ingresar automáticamente al Régimen

General de las Personas Físicas, donde las obligaciones aumentan proporcionalmente al crecimiento económico de la organización.

Asimismo pagar el Impuesto Sobre la Renta como REPECOS era una forma rápida y sencilla de hacerlo, asegura el 54% de los contribuyentes, porque a través de este antiguo régimen solamente se registraban los ingresos que tenían en el día en una libreta y al cliente se le brindaba una nota de venta, y la forma de pago se realizaba a la entidad federativa, y se calculaba a través de un tabulador de ingresos, donde se determinaba la cuota a pagar de los impuestos correspondientes (ISR e IVA), por tal motivo este régimen representaba para los pequeños microempresarios una forma fácil de enterar su contribución, además de no ser onerosa para ellos, he aquí el porqué del arraigo de este extinto régimen por parte de los pequeños comerciantes de esta Región.

Además de los resultados anteriores, el 61% de los microempresarios manifiestan que la forma de pago de ISR en el RIF por medio de la aplicación de una tarifa, no es igual a como lo hacen los grandes contribuyentes. Esta percepción se concibe por el sin número de beneficios que estipula la ley del ISR para los contribuyentes del RIF, principalmente en las exenciones y descuentos en el pago de dicha contribución, por lo tanto esta situación propicia que los microempresarios de esta ciudad conciban al RIF como un régimen diferente al de REPECOS pero no igual o a la par del Régimen General de las Personas Físicas, asimismo los comerciantes del RIF no pagaron ISR en 2014 y no lo están pagando en 2015, lo que conlleva a una interpretación inadecuada de que realmente es el Régimen de Incorporación Fiscal.

En este sentido, el 51% de la muestra considera que la exención del 100% en el pago de ISR en el primer año de tributación en el RIF y su disminución gradual de 10 puntos cada año durante diez años, es un beneficio para los contribuyentes. Este resultado es síntoma del acierto que la autoridad federal obtuvo con la implementación de estos descuentos, al percibir los microempresarios de estudio a estos descuentos como un beneficio que les permite tributar en un estado de gracia entre la autoridad hacendaria y ellos, además de disminuir el crédito fiscal. No obstante el 36% de los microempresarios tienen una percepción imparcial de esta situación, al considerar estos beneficios como un gancho fiscal, en el cual la autoridad hacendaria busca la credibilidad y aceptación del RIF, es decir, estos descuentos tienen un doble fin, coadyuvar a hacer del RIF un esquema fiscal favorable para los micronegocios e incorporar el mayor número de pequeños comerciantes a este régimen.

Bajo este contexto, el 82 % de los microempresarios de esta Región destacan que no pagar el ISR en este año, es prueba del compromiso que tiene el gobierno federal con los contribuyentes inscritos en 2014. Esto con el propósito de hacer más fácil la adaptación a este nuevo régimen y a las tecnologías que deben implementar estos pequeños empresarios, las cuales no empleaban en REPECOS. Por ello la exención en el pago de ISR durante dos años consecutivos es vista con buenos ojos por parte de los microempresarios de esta ciudad que tributan en el RIF. Además de que esta consideración por parte de la autoridad fiscal le permite a los micronegocios con el dinero que se omite en el pago de ISR,

hacerse de herramientas tecnológicas que son indispensables para las operaciones que establece el RIF, o bien mejorar la infraestructura de su negocio.

Resulta interesante mencionar, que los contribuyentes del RIF después de tributar diez años en este régimen lleno de bondades y descuentos fiscales, pasarán automáticamente a formar parte del Régimen General de las Personas Físicas, para lo cual el 84% de los microempresarios destacan que formar parte de este Régimen lo hará tributar y pagar el ISR como grandes contribuyentes, además de aumentar las obligaciones fiscales referentes a la presentación y entero de información fiscal, y donde las deducciones autorizadas serán específicas, ya que las disposiciones de la LISR para el RIF no menciona claramente cuáles son las deducciones permitidas para este tipo de contribuyentes. Por lo tanto, el RIF se concibe por parte de los pequeños contribuyentes como un régimen transitorio de formación tributaria, donde se busca educar y preparar fiscalmente al microempresario, para así en un lapso de diez años pertenecer al Régimen General de las Personas Físicas.

Con el afán de preparar al contribuyente para su eventual paso al régimen general, las deducciones autorizadas son un elemento nuevo para los micronegocios que tributan en el RIF, en este sentido para el 45% de los empresarios, las deducciones hacen de este nuevo esquema de tributación un régimen completo en comparación con el REPECOS, por lo tanto el poder deducir los gastos estrictamente indispensables es favorable para este tipo de contribuyentes. En cambio el 18% de la muestra desconoce las deducciones autorizadas que el RIF señala, lo que propicia la falta de conocimiento por parte de

estos microempresarios, referente a las disposiciones fiscales que engloban a los requisitos de las deducciones de este régimen.

Cabe resaltar que el 82% de los microempresarios que tributan en el RIF, perciben la disposición que emana la LISR de disminuir al 10% las deducciones personales para las personas físicas, como una medida que la autoridad tributaria dispuso con el propósito de aumentar la recaudación impositiva. De esta forma, las personas físicas solo pueden disminuir el 10% de los gastos que se realicen por servicios médicos, dentales y servicios funerarios en su mayoría. Por ello se reduce la base para la disminución del ingreso gravable al respecto de las deducciones antes descritas.

Efectos económicos y tecnológicos que genera el RIF en las microempresas formales del sector comercial.

Para el 59% de los contribuyentes la tecnología implementada en la Reforma Fiscal permite al contribuyente agilizar la comunicación, realizar trámites de una manera sencilla y rápida. Por ellos a pesar de no venir tributando en un régimen que le exigiera en sus procesos fiscales contar con una computadora e internet en sus locales; los microempresario de esta Región conciben a la tecnología como una herramienta que les permite acelerar los procesos y la vía de comunicación entre ellos y el fisco. No obstante, consideran que el gasto económico en la implementación de estas herramientas es alto, y las condiciones económicas de sus operaciones no son elevadas como para invertir en tecnología de vanguardia computacional.

De esta forma el 59% de los microempresarios consideran que el internet brinda seguridad a sus procedimientos fiscales, además de ser la herramienta indispensable para cumplir con la mayoría de las obligaciones que estipula la LISR para los contribuyentes del RIF. Este resultado es importante, porque no todos los contribuyentes son jóvenes que conocer las nuevas tecnologías que hacen del internet una herramienta indispensable para la vida daría, que con la entrada de la reforma fiscal se traslada a los procedimientos impositivos. Además, la contratación de una línea de internet genera un gasto mensual de más o menos \$500.00, gasto al cual estos microempresarios no estaban acostumbrados hasta antes de la reforma fiscal. No obstante, el 41% de los pequeños comerciantes resaltan que el internet no es una herramienta confiable para llevar a cabo los procedimientos fiscales, dado a que existen riesgos tales como los hackers, quienes pueden robar la información y emplearla en distintas desfavorables formas.

Es importante destacar que para el 70% de los contribuyentes la tecnología implementada con motivo de la reforma fiscal tiene el propósito de facilitar a la autoridad hacendaria los procesos de fiscalización, obteniendo programas tecnológicos que coadyuvan a realizar este proceso de forma rápida y concreta. En este sentido, la tecnología es vista por los microempresarios de esta Región a través de dos vertientes, la que facilita y agiliza los procesos tributarios para los contribuyentes y la que permite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público facilitar la fiscalización, a través de normas y herramientas que pone a disposición y utilización del propio contribuyente.

Asimismo el 67% de microempresarios que tributan en el RIF mencionan que el envío de la información contable en caso de no usar el sistema “mis cuentas”, donde se registran los ingresos y los gastos que tienen los contribuyentes de este Régimen, es una medida que origina adecuar los lineamientos contables, y que le brinda a la autoridad hacendaria herramientas que le permite tomar el control de la situación entre ella y el contribuyente, predominando la fiscalización como herramienta indispensable para anular las estrategias en la planeación fiscal de este tipo de contribuyentes. Además el envío de la contabilidad electrónica propicia que el fisco cuadre y coteje la información financiera con distintas entidades, como lo puede ser la banca privada. Por ello, esta nueva disposición fiscal debe ser manejada con una precisión sigilosa y consciente.

Un resultado a relevante es que el 55% de los contribuyentes, coinciden en que el buzón tributario es utilizado como una vía optima, eficaz y confiable con respecto a la información fiscal que se genera entre el fisco y el contribuyente. Es decir, el buzón tributario viene hacer la herramienta tecnológica que funciona como el medio oficial de comunicación entre el contribuyente y la autoridad fiscal correspondiente, sin la intervención de terceros o medios de comunicación pocos confiables como las cuentas de correos personales, así los contribuyentes de esta ciudad ven en el buzón tributario una herramienta a través de la cual se puede enviar información sin ningún problema, y que permite la interacción directa entre ambas partes del crédito fiscal. Sin embargo el 45% de los microempresarios señalan que esta herramienta no les genera confiabilidad, porque el contribuyente

no tiene acceso único a la cuenta del buzón tributario, ya que es una herramienta creada y operada por la misma autoridad hacendaria.

De acuerdo a las palabras de la autoridad fiscal, en el sistema “mis cuentas” disponible en la página electrónica del SAT, se registran los ingresos y gastos, además de emitir la facturación electrónica, por lo que esta herramienta no requiere de conocimientos en computación ya que es un sistema fácil de utilizar, sin embargo en opinión del 55% de los microempresarios emplear esta herramienta requiere como mínimo saber utilizar la computadora y conocer de elementos técnicos tributarios para el llenado de la información en línea que requiere este sistema para su utilización correcta. En cambio el resto de la muestra menciona que este sistema es fácil de emplear, y que la práctica y utilización diaria de este sistema facilita el empleo de las herramientas que proporciona mis cuentas. En esta opinión dividida representa el contexto actual de los microempresarios, por un parte los que saben emplear las tecnologías de comunicación para su propio beneficio y por otra parte los contribuyentes de la vieja usanza, quienes prefieren utilizar una libreta y una pluma como utensilios de apoyo, tal y como lo hacían en REPECOS.

Por otra parte el 68% de los contribuyentes coinciden en que a través de las revisiones electrónicas se inspecciona la información y la documentación que la autoridad obtiene por diversas fuentes, con el propósito de evitar la evasión fiscal, en este sentido las revisiones electrónicas es la herramienta que la autoridad emplea para examinar a los contribuyentes, teniendo facultad de inspeccionar las

cuentas bancarias y la información contable que se genere de las actividades que el contribuyente realice.

El avance tecnológico que implementó la autoridad fiscal con la reforma fiscal, representa para el 56% de los contribuyentes del RIF erogaciones pecuniarias necesarias para adaptarse a los cambios tributarios, esto porque el antiguo régimen de REPECOS no obliga a utilizar la computadora y el internet como necesidad para cumplir con sus disposiciones fiscales, por lo tanto este motivo originó que lo contribuyentes del RIF compraran como mínimo una computadora e instalaran internet en sus locales, o bien transfiriendo la obligación de emitir la facturación, el entero y declaración de la información fiscal a los despachos contables que registran la contabilidad de este tipo de contribuyentes, originando un pago por la prestación de un servicio, lo que incrementa el gasto mensual para el microempresario. Sin embargo, el 44% de los microempresarios ya cuentan como mínimo con una computadora que les permite registrar las operaciones administrativas y financieras derivas de su negocio.

Bajo este contexto, el 100% de los contribuyentes manifiestan contundentemente que la computadora y el internet son herramientas indispensables para cumplir con las disposiciones que emana la reforma fiscal desde su aplicación, porque las principales obligaciones que dispone la LISR para los contribuyentes que obtienen ingresos menores a los dos millones de pesos en el año, se derivan del manejo de la computadora y el internet. Entre las principales obligaciones se encuentra facturar, registrar los gastos e ingresos en el sistema “mis cuentas” y utilizar el buzón tributario como medio de comunicación entre el

fisco y el contribuyente. Es decir, la computadora y el internet se vuelven elementos trascendentales, dado que la mayoría de las operaciones fiscales se realizan bajo la tutela de estas herramientas, desde emitir y revisar una factura hasta presentar tus actividades.

El 95% de los contribuyentes consideran que la capacitación es pieza fundamental para enfrentar los cambios tecnológicos y tributarios que representa el RIF, porque estos contribuyentes en su mayoría asistieron a conferencias que les informaban sobre las condiciones que originaba este régimen para su micronegocios, además se capacitaron y adiestraron a sus empleados en el manejo de la computadora, con el fin de emitir y revisar la facturación electrónica de las operaciones comerciales que se realicen. Así, los microempresarios aprovecharon al máximo las conferencias gratuitas que se brindaron en la ciudad, así como a pláticas donde se debía pagar el derecho a la entrada y a la información.

De conformidad con el 100% de los contribuyentes que señalan a la implementación del RIF como un reto para los microempresarios que se han incorporado a partir de la reforma fiscal, se desenvuelve un resultado importante de esta investigación, porque señala a este régimen como un sistema tributario complejo en comparación al de REPECOS, en el sentido de adaptabilidad tributaria para sus contribuyentes, es decir, de venir cumpliendo con disposiciones fiscales cómodas, pasar a cumplir obligaciones complejas y completas impositivamente hablando. Es decir, adaptarse a los cambios tecnológicos y las

secuelas económicas que esto arroja, es un entorno lleno de retos para estos pequeños microempresarios.

Cabe destacar como resultado que las condiciones tributarias emanadas de la LISR que repercuten en el RIF propician que el 65% de los contribuyentes opten por la informalidad, donde existe un paraíso sin obligaciones fiscales, además de presentar una competencia justa y leal entre los comercios que hoy se encuentran en el RIF y los que comercializan en el sector informal. No obstante microempresarios optaron por cerrar sus locales a finales de diciembre de 2013 y principio de enero de 2014, y se siguen detectando empresas cerradas en 2015 y 2016, por miedo a los cambios estructurales, fiscales y tecnológicos que representa la reforma fiscal.

No obstante, el 80 % de los contribuyentes consideran que para contrarrestar el cierre de los micronegocios el programa “crezcamos juntos” les permite adaptarse a las condiciones tecnológicas, fiscales y económicas que establece el RIF, porque a través de los diversos programas se brinda asesoría técnica, herramientas computacionales y apoyos económicos para emprendedores o empresarios consagrados desde hace años en el mercado. En este sentido, la ayuda que otorga el gobierno federal a través de los diversos programas de crezcamos juntos es vista por los contribuyentes del RIF de esta ciudad como una oportunidad para mejorar su negocio tanto física como administrativamente. Principalmente por la asistencia financiera y de herramientas tecnológicas, como computadoras e impresoras.

Beneficios que presenta el RIF para incentivar al sector informal a la formalidad.

Para el sector informal de esta ciudad la tableta electrónica con internet gratis durante un año es considerada un beneficio para optar a la formalidad, al considerar el 64% de la muestra que esta herramienta es indispensable hoy en día para cualquier operación comercial que se realice, o bien, para registrar y llevar un mejor control de dichas actividades. No obstante, en opinión de informales encuestados, sobretodo de aparente edad adulta destacan que para ellos emplear una computadora les es muy difícil y prefieren utilizar lápiz y papel en conjunto con el conocimiento empírico que los años les han aportado. Lo cierto es que el 10 de abril de 2015 fue entregada a 200 empresarios de esta ciudad una tableta especializada para ayudar a mejorar el crecimientos de sus micronegocios, estas tabletas cuentan con diversas aplicaciones y beneficios, como los son, internet gratis durante un año, recargas electrónicas para las principales líneas telefónicas y cobros con tarjeta de crédito y débito.

De igual forma, el financiamiento de hasta trescientos mil pesos para las personas que opten por la formalidad al inscribirse en el RIF es considerado por el 71% del sector informal objeto de estudio como una oportunidad para dejar este sector, y exportar su comercio a la formalidad mexicana, haciendo crecer su mercado y su estructura comercial, ya que esta cantidad apenas es la idónea para poder establecer un negocio en el mercado, ya con la mercancía de venta, mobiliario y equipo, además de la publicidad.

El 87% de la muestra considera que el apoyo de cuatro mil pesos que otorga el INADEM a través del programa crezcamos juntos, es un incentivo que promueve abandonar la informalidad y adoptar la formalidad como sector principal de las operaciones comerciales. Cabe señalar que la mayoría de los sujetos de estudio al comercializar productos y comidas rápidas en esta ciudad, mencionan que este apoyo económico sería de gran utilidad para renovar en algunos casos sus locales o bien las denominadas carretas, e incluso hacerse de mobiliario para poder brindar un mejor servicio a sus clientes.

La expedición de facturas electrónicas gratuitas a través de la página electrónica el SAT, que promueve el programa crezcamos juntos, es considerada por parte del sector informal como un beneficio, al percibir el 89% de la muestra a tal situación como un incentivo, que promueve y amplía su margen mercadológico de ventas, al expedir este tipo de documentación, que actualmente se ha convertido en el pan de cada día en las operaciones comerciales. Es decir, el poder facturar gratuitamente sin tener que pagar a un proveedor de folios, facilita y promueve que los comerciantes informales opten por emigrar a la formalidad mexicana.

El poder llevar un registro de los ingresos y egresos que se realicen con el público en general es concebido por el 54% de la muestra como un beneficio que les permite obtener un mejor control de las operaciones que se efectúan a diario, además que promueve la mejora administrativa. En contraparte el 46% de los informales encuestados destacan que esta condición que promueve el programa crezcamos juntos no es un beneficio, porque a través de esta herramienta el SAT

puede tener control total de las operaciones no solo fiscales sino además comerciales.

Bajo este contexto calcular la nomina gratuitamente, no es considerada por el 64% de los contribuyentes como un beneficio que promueva abandonar el sector informal para incorporarse a la formalidad. Situación generada por el hecho de que la mayoría de los sujetos de estudio no consideran cobijar a sus trabajadores con los beneficios que promueve el programa crezcamos juntos o bien los derechos que les otorga la Ley a sus empleados. Por ello, para el sector informal el trabajador es un obstáculo que limita por optar a la formalidad.

El 74% de los comerciantes informales destacan que la exención del 100% en el pago de ISR durante 2014 y actualmente en 2015, y que además dicha exención disminuirá 10 puntos cada año durante los próximo diez años de tributación a partir de su inscripción en el Régimen de Incorporación Fiscal, es concebida como un beneficio que permite a la persona informal recién llegada a la formalidad, observar, explorar y descubrir el contexto fiscal al cual este obligado a tributar, en este caso el RIF.

Asimismo la exención del 100% del IVA y del IETU si los ingresos anuales son menores de \$100,000 mil pesos en las ventas realizadas con el público en general y en caso de exceder dicha cantidad, estará exento del 100% el primer año y después disminuir diez puntos cada año durante diez, es considerado como un beneficio por el 66% de las personas informales sujetas a estudio, ya que este beneficio, principalmente en el pago de IVA es considerablemente oportuno para dejar la informalidad. Cabe mencionar, en propias palabras de un comerciante

informal el cual señala, que a él no le importaría pagar impuestos, siempre y cuando el gasto público se erogara correctamente y cubriera las necesidades primarias de los mexicanos.

Conclusiones

La mayoría de los comercios establecidos en la Región del Évora son pequeñas empresas y en promedio son familiares, por lo tanto estas microempresas a partir de la reforma fiscal tributan en el RIF, este sistema impositivo sustituyó al REPECOS, que hasta antes del 2014 era un régimen sencillo y fácil de cumplir. No obstante con la entrada en vigor de la reforma hacendaria y a su vez del RIF, estos microempresarios se encontraron con una nueva forma de cumplir sus obligaciones fiscales, desde el cálculo hasta el entero del ISR, lo que propicia y ha generado que estos pequeños contribuyentes se adapten y adopten los cambios, tanto fiscales como tecnológicos.

Con la entrada en vigor del RIF el sistema hacendario mexicano busca incrementar la base de contribuyentes, así mismo creó un esquema impositivo para el pequeño microempresario lleno de obligaciones, donde busca preparar a este tipo de comerciantes fiscalmente hablando, siendo parte importante, la nueva forma de calcular el ISR para los contribuyentes de dicho régimen, además de agregar como elemento nuevo, las deducciones autorizadas, donde deben de cumplir con una serie de requisitos para poder disminuir la base gravable para efectos del cálculo del ISR.

Sin embargo, al concluir los diez años de tributación en el RIF, la propia LISR menciona que al culminar dicho periodo fiscal, el microempresario pasará a formar

parte del Régimen General de las Personas Físicas, es decir, al culminar el establecido tiempo para el RIF, la autoridad hacendaria busca encerrar en un solo régimen a estas personas, por lo tanto, esta disposición provoca revuelo en los microempresarios de la Región del Évora así como su gradual repercusión, donde destaca que pasar a el Régimen General para las personas físicas, provocará que el pago de ISR se calcule como si fueran grandes contribuyentes.

Por lo tanto, los costos de la transición al RIF ha generado que los microempresarios realicen un desembolso de \$ 8,400.00 aproximadamente, que directa e indirectamente vinieron a mermar la estructura financiera de estos micronegocios, debido a que la contratación del internet medianamente económico tiene un costo mensual de \$ 400.00, y la adquisición de una computadora nueva de \$ 8,000.000, motivo por el cual se observó que quienes no pudieron con esta carga financiera a inicios y mediados del 2014 tuvieron que cerrar sus negocios, esta acción de la autoridad hacendaria viola uno de los principios de los impuestos que establece que el pago de los impuestos no deben ser onerosos, es decir, que no deben tener gasto para realizar su pago.

Tal situación de gastos representa para los contribuyentes del RIF un reto no solo a corto plazo, sino además a mediano y largo plazo, por lo que este contexto genera un desafío financiero y administrativo para estos microempresarios. Por ello, es fundamental que estos entes económicos sobrevivan del RIF, y no piensen que la informalidad es una vía rápida para escapar de las situaciones que promueve este régimen.

Referencias

Argimón, J. y Jiménez, J. (1991). *Método de Investigación aplicada a la atención primaria*. España: Doyma.

Código de Comercio (2014) Derechos de los comerciantes y Actos de Comercio, artículos 3 y 75, consultados en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/2/93.htm?s=>, con fecha 19 de febrero de 2015.

CNN México. (2013). *Peña quiere más recursos fiscales y ofrece seguridad social*. Recuperado el día 19 de Febrero de 2015 en <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/09/08/presidente-paquete-economico-2014-mensaje-pena-nieto>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2014) Artículos 5, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, con fecha 13 de febrero de 2015.

DOF. (2015). *Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal*. Recuperado el día 13 de marzo de 2015 en <http://www.dof.gob.mx>.

Fuentes López Roberto (2013) Implicaciones de la Reforma Fiscal, El Sol de Puebla del 13 de septiembre consultado en: <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n3122005.htm>, con fecha 4 de febrero de 2015.

INEGI. (2014). *Directorio Nacional de Unidades Económicas*. Recuperado el día 11 de mayo de 2015 en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mapa/denue/default.aspx>.

Lera, J. (2014). Pymes afectadas por crisis y fisco. *Hoy Tamaulipas*. Recuperado el día 19 de febrero de 2015 en <http://culturadelalegalidad.org.mx/blog/pymes-afectadas-por-crisis-y-fisco/>.

Ley del Impuesto sobre la Renta (2014). Prontuario Fiscal Correlacionado, artículo 111, Cengage Learning. Editores, S.A. de C.V. México.

Loaiza, A. y Zambada, A. (2014). *Régimen de Incorporación Fiscal*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos Culiacán, curso impartido en Salvador Alvarado.

Lobatón, C. (2014). Reforma fiscal aumenta comercio informal. *Péndulo de Chiapas*. Recuperado el día 19 de febrero de 2015 en <http://www.pendulodechiapas.com.mx/politica/55-politica/28880-reforma-fiscal-aumenta-comercio-informal>.

Martínez, U. (2014). *Deducciones fiscales del Régimen de Incorporación Fiscal*. Recuperado el día 13 de marzo de 2015 en <http://www.ccpq.org.mx/blog/comision-de-apoyo-al-ejercicio-independiente/1158-deducciones-fiscales-del-regimen-de-incorporacionfiscal>.

Núñez, Aristóteles (2014) Servicio de Administración Tributaria, consultado en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/01/16/regimen-incorporacion-despega>, con fecha 11 de febrero de 2015.

OMC, (2009), La globalización y el empleo en el sector informal en los países en desarrollo. Estudio conjunto de la Oficina Internacional de Trabajo (OIT) Y LA Secretaría de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Editorial: publicaciones de la OMC, Suiza.

OIT, (2014), Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Economía Informal en América Latina y el Caribe, consultado en: <http://ilo.org/americas/temas/economía-informal/lang-es/index.htm>, con fecha 21 de febrero de 2015.

Ramírez, E. (2014). *Las micro y pequeñas empresas enfrentan las reformas*. Recuperado el día 20 de febrero de 2015 en <http://pulsopyme.com/las-micro-y-pequeñas-empresas-enfrentan-las-reformas/>.

Sánchez, C. (2014). Reforma fiscal manda a la informalidad a comerciantes. *Norte*. Recuperado el día 19 de febrero de 2015 en <http://nortedigital.mx/>

Torres, Héctor (2014), Impactos de la reforma fiscal en el crecimiento económico de México. M. Ramos, W. López, A. Galicia, J. Serrano, (eds.) Crecimiento Financiero y Economía, Volumen IV, Tópicos Selectos de Recursos©ECORFAN-Bolivia. Sucre, Bolivia, 2014.